El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemni zaciones efectuada por la Empresa Agrácola Chicama Limitada, a don Silverio Alvarez, es como sigue:.----

RECURSO .-Señor Inspector Regional de Prábajo.-Elías Iturri L.V., por la Empressa Agrícola hicama Limitada, con représentación acreditada ante su Despacho i Silverio Alvarez P.Por derecho propio a Ud. decimos. Que el segundo de los recurrentes ha venido prestándo sérvicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desdé el mes de octubre del año 1944 haste el 27 del mes de marzo del presente año, en tue cesó en el trabajo, por renuncia, percibien do últimemente un jornal de S/.10.80. incluído el valor de la ración, correspon diendole, en consecuencia de conformidad con la ley 8430 una indemnización amual de S/.16.200. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revitación hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periosos de interrunción. Debiendo la Empresa Agrícora Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S..972.00. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.162.00. por los seis años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representeción de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el paco, consigna en el cheque # 030326 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Bah co Povular del Perú, la cantidad de S/.872.00. que unida a la cantidad de S/.100.00, que el recurrente de clara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cartidad due se consigna sea puesta disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorió, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicco de la hacienda se le obliga a desccupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para

Es fiel conia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 4 de agestore 1950.

EL AUXILIAR.

AA-HCG. 1.1 Ca.4 Oo. 173 FS. 4

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libera C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemn zacciones efectuada por la Empresa Agrácola Chicama Limitada, a don Silverio Alvarez, es como sigue:

RECURSO Señor Inspector Regional de Prabajo: Elfas Iturri L.V., por la Empresa Agricola hicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Silverio Alvarez P. Por merecho propio a Ud. decimos. Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero desde-el mes de octubre del año-1944 haste el 27 del mes de marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, rereibien do últimamente un jornal de S/:10.80. incluído el valor de la ración, correspón diendole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de \$/.162.00 fouince jornales por cada año de servicios que han sidocomoutados en seis años, con arreglo al record que se-ha obtenído de la revi-sión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los pe-riosod de interrupción. Debiendo la Empresa Agricoca Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S. 972 on que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/:162 00 por los seis años de servicios el doctor Elfas Tturri L.V., en represente ción de la Empresa-i con el objeto de que el Desvacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 030326 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Ban co Popular del Perú, la cantidad de S/872.00 que unida à la cantidad de S/.100.00, que el recurrente de clara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicoo de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, chyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los das están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legelas de este recuso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: que se nos otorque doble comia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo,4 de agosto de 1950.-ELIAS ITURRI L.V.- SILVERIO ALVAREZ. PROVEIDO .-Trujillo,4 de agtos de 1950. Sor presentado con el cheque # 030326'
por la cantidad de S/.872.00. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengase presente el mago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Silverio Alvarez Pen los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estan do al espiritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese nersonal mente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el chèque acompañado setándose la correspondiente diligencia; i otorguse la doble comia certificada

Es fiel comia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 4 la prostode 1950. EL AUXILIAR.